



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA15-10
miércoles, 25 de febrero de 2015

"Por el cual se individualiza e incorpora al sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, a un Juzgado Civil Municipal de Cali, Distrito Judicial de Cali y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y por artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 11 de febrero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delegaron algunas funciones en el nivel seccional, entre las cuales figura la especialización de los juzgados en causas orales, con el fin de optimizar la oferta judicial.

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"...Implementar a partir del 13 de enero de 2014, en los Distritos Judiciales de Arauca, Barranquilla y Cali el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la Ley 1395 de 2010..."

El artículo 8 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013 determinó la cantidad de despachos judiciales que atenderán los diferentes sistemas procesales en los distritos judiciales previstos en el artículo 7 ibídem, que ingresaron al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre ellos, el Distrito Judicial de Cali.

El artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, delegó en la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la actividad de individualizar e incorporar los despachos judiciales que atenderán el sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Conforme la información reportada por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, frente al reparto de procesos y acciones constitucionales en los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, así como el inventario de procesos a cargo de sus homólogos que conocen del anterior sistema, la Sala, una vez

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

examinó los inventarios de procesos, infraestructura física y disponibilidad de salas de audiencia, evidenció la necesidad de incorporar nuevos despachos de esa especialidad, para que conozcan del sistema procesal de la Ley 1395 de 2010

En este sentido, la carga para el sistema escritural en menor cuantía es la siguiente:

JUZGADO	ESTADOS							TOTAL
	1 - Preliminar, demanda - admisión	2 - Fase probatoria	3 - Alegatos	4 - Para Sentencia	5 - Con sentencias inactivos.	6 - Con Sentencia Exclusión inventario	7 - Con Sentencia para Ejecución Forzada	
1°	355	28	3	33	249	30	17	715
2°	51	95	6	7	71	873	9	1.112
5°	480	90	1	60	0	29	86	746
12°	329	51	1	40	0	0	18	439
17°	341	25	4	10	211	0	22	613
23°	0	0	0	0	0	0	0	0
24°	81	38	5	0	0	16	0	140
26°	235	61	15	12	0	0	45	368
TOTAL	1872	388	35	162	531	948	197	4133

NR: Despacho sin reporte

En aplicación del criterio previsto en el numeral segundo del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, menor número de procesos a cargo, se establece que el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali, debe ser incorporado al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - INCORPORACIÓN DE JUZGADOS AL SISTEMA ORAL Y POR AUDIENCIAS. Incorporar, a partir del 16 de marzo de 2015, el Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

ARTICULO 2°. - PLANTA DE PERSONAL. El despacho que se incorporan al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, mediante el presente Acuerdo, lo realizará con su planta de personal.

ARTICULO 3°. - REGLAS DEL REPARTO. Suspender el reparto al Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, entre el 02 y el 13 de marzo de 2015.

Limitar el reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, a partir del 16 de marzo de 2015, conforme las siguientes reglas:

- a) EL Juzgados 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, que se incorpora al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, recibirá reparto, a partir del 16 de marzo de 2015, de procesos y acciones constitucionales, hasta tanto se nivele su carga con el promedio de los demás Juzgados Civiles Municipales de Menor cuantía de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.
- b) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, dispondrá que el reparto de procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, se efectuó en una proporción de tres a uno. Esto es, por cada tres procesos que reciba el Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, cada uno de los demás Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, recibirá un proceso.
- c) La limitación del reparto a que hace referencia el literal anterior, no se aplicará a las acciones constitucionales, las cuales se repartirán en forma equitativa.
- d) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, en forma mensual, rendirá un informe detallado, clasificado por despacho judicial y naturaleza de los procesos, en el cual se consignará la cantidad de procesos repartidos al Juzgados 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, durante el correspondiente periodo y el acumulado desde el inicio de la presente medida.
- e) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, previo informe a esta Sala Seccional, definirá el momento en que la limitación del reparto, contenida en el presente artículo, deba ser modificada o terminada, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 4°. - **REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES.** La Sala Seccional, con el apoyo de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, efectuará la redistribución de la cantidad de procesos escriturales reportados por el Juzgados 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, incorporado en el presente Acuerdo al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, al juzgado civil municipal de descongestión de menor cuantía, con fundamento en los informes de inventarios establecidos por el Acuerdo No. 37 de 2014.

Con tal objeto, el Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali actualizará, a más tardar el 02 de marzo de 2015, el reporte previsto en el Acuerdo No. 37 de 2014, con destino a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El resultado de la redistribución será comunicado a los despachos judiciales, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, preferiblemente, al correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE EXPEDIENTES. El Juzgado 24° Civil Municipal de Cali, conforme la redistribución que efectúe la Sala Seccional, efectuarán la entrega de expedientes al juzgado de descongestión, entre el 09 y el 13 de marzo de 2015.

Con tal objeto, el juzgado utilizará actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Estado actual del proceso, y (9) Despacho judicial de destino.

PARÁGRAFO 1°.- De cada acta de entrega deberán diligenciarse tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por los titulares de los despachos. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, y los otros dos para cada juzgado comprendido en el proceso de redistribución, entre otros, con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida.

PARÁGRAFO 2°.- Las acciones tutela y hábeas corpus, no serán objeto de inventario, ni de redistribución por parte del Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali. En consecuencia, seguirán a cargo de este despacho hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3°.- La decisión de redistribuir los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el juzgado remitente deberá registrar en el sistema de gestión judicial Justicia XXI el nuevo destino de los mismos y publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas por los jueces. Así mismo, el juzgado receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

ARTÍCULO 6°.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. El Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, en el mismo término de entrega de los expedientes, hará la respectiva conversión de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

ARTÍCULO 7°.- CIERRE DEL JUZGADO. Ordenar el cierre del Juzgado 24° Civil Municipal de Menor Cuantía de Cali, incorporado al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre el 9 y el 13 de marzo de 2015.

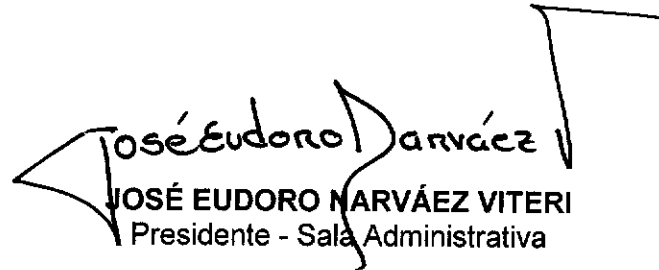
ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que el nuevo despacho judicial que conoce del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, disponga de la

infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[SIGNATURE-R]



JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente - Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/OILG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia